



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: YAMILE MARIA DIAZ ORTIZ
RADICACION: 44-279-40-89-001-2023-00145-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira:

RESUELVE

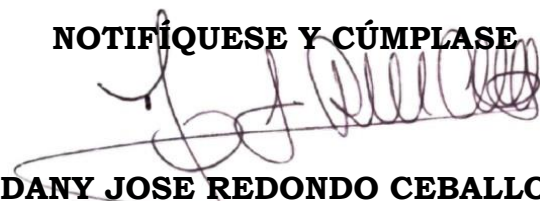
PRIMERO: no acceder a la solicitud de embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas EMM375. Toda vez, que no se aportó certificado de libertad y tradición del rodante, donde se pueda verificar claramente si el vehículo en mención pertenece en la actualidad a la demandada YAMILE MARIA DIAZ ORTIZ.

SEGUNDO: DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener o que posea la demandada, YAMILE MARIA DIAZ ORTIZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.995.527, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W. Exceptúense los dineros inembargables.

TERCERO: Por secretaría, LIBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

CUARTO: LIMÍTESE el embargo a la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$56.826.450).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez